

países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo

exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de septiembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Inke, S. A.	Sant Andreu de la Barca (Barcelona)	Fabricación de materias primas farmacéuticas.
2. Laboratorios Hosbon, S. A.	Barcelona	Fabricación de especialidades farmacéuticas.

22759 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad «Segur 8».

Vista el acta levantada por la Intervención del Estado en la Entidad «Segur 8», en liquidación, en la que se señala que, al carecer de contabilidad la liquidación de la misma, se encuentra incurso dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 agosto de 1985, circunstancia igualmente contemplada por el apartado d) del artículo 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, y una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, en relación con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin que por la Entidad interesada se haya desvirtuado la referida situación.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Segur 8», que por la circunstancia antes descrita se encuentra en los mencionados artículos 97.2 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 7, d), del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

22760 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad «El Fomento Nacional, Sociedad Anónima».

Vista el acta levantada por la Intervención del Estado en la Entidad «El Fomento Nacional, Sociedad Anónima», en liquidación, en la que se señala que en la liquidación de la citada Entidad concurre la circunstancia prevista en el apartado a) de los artículos segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la entidad «El Fomento Nacional, Sociedad Anónima», de acuerdo con los preceptos anteriormente señalados.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

22761 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Seguros, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros, a celebrar en el primer trimestre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 8 de julio de 1971 y en la Resolución de 28 de julio de 1981, de la Dirección General de Seguros.

El texto refundido de la Ley reguladora de la Producción de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto legislativo 1347/1985, de 1 de agosto, establece en su artículo 5.º que el título de Agente y Corredor de Seguros será expedido por el Ministerio de Economía y Hacienda con arreglo a los requisitos que en aquel se señalan.

De otra parte, el citado texto refundido de la Ley reguladora de la Producción de Seguros Privados establece que hasta tanto el Gobierno adapte a sus disposiciones el Reglamento de la Producción de Seguros Privados aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, éste continuará vigente en cuanto no se oponga a la misma.

En consecuencia, al continuar en vigor la normativa para la realización de las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros, hasta tanto no se determinen reglamentariamente las normas que prevé el artículo 5.º, d), del citado texto refundido, dichas pruebas se ajustarán a la Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981, sobre convocatoria y programa de exámenes para la obtención del título de Agente (hoy Agente y Corredor de Seguros) («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre de 1981).

En su virtud, esta Dirección General de Seguros ha resuelto:

Primero.-Se convocan las pruebas de aptitud correspondientes al año 1988 para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros, conforme con lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Real Decreto legislativo 1347/1985, de 1 de agosto, y en el Reglamento de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, y Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre).

Segundo.-Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de aptitud se presentarán antes del día 15 de diciembre de 1987, en la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, 38046 Madrid, directamente o a través de los Centros a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas instancias se ajustarán al modelo que se establece en el anexo acompañado de la fotocopia del resguardo de haber abonado los derechos de examen.

Tercero.-Los solicitantes deberán abonar la cantidad de 3.000 pesetas por derechos de examen, mediante ingreso en la cuenta corriente número 10.832.711, abierta a nombre del Ministerio de Economía y Hacienda -Dirección General de Seguros-, en cual-